**AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE**

**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

**MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº \_\_\_\_\_\_ (*SUPLEMENTO DE CRÉDITO/ CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO*)**

En relación con el expediente relativo a la modificación presupuestaria nº \_\_\_\_\_, en virtud de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38.1, en relación con el 18 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, el Interventor que suscribe emite el siguiente

**INFORME**

*1º. NORMATIVA REGULADORA:*

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

— El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 34 y 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

— El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

*2º. CONCEPTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA*.

La determinación de la situación de estabilidad viene definida por el equilibrio/desequilibrio o capacidad/necesidad de financiación, que puede definirse, en términos presupuestarios, como la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos.

Se denominan capítulos económicos del presupuesto, los capítulos 1 a 7, y capítulos financieros, los capítulos 8 y 9.

Existe estabilidad presupuestaria cuando los Capítulos económicos de ingresos del Presupuesto –capítulos 1 a 7- financian (incluso con superávit) los Capítulos económicos de gastos del Presupuesto –capítulos 1 a 7-. En esta situación diremos que existe equilibrio o capacidad de financiación.

En caso contrario, si la suma de los créditos de los capítulos 1 a 7 de ingresos no alcanza o supera la suma de los créditos de los capítulos 1 a 7 de gastos, diremos que existe desequilibrio o necesidad de financiación, es decir, que se precisarán recursos del capítulo 9 de ingresos (pasivos financieros) o del capítulo 8 (cuenta 870.x Remanente de Tesorería) para financiar los capítulos 1 a 7 de gastos.

*3º. ÁMBITO OBJETIVO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.*

El objeto de la Estabilidad Presupuestaria es el establecimiento de los principios por los que ha de regirse la política presupuestaria del sector público de conformidad con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento económicos.

El principio de estabilidad se aplica y se ha de cumplir tanto en la aprobación del Presupuesto -previsiones de ingresos y créditos iniciales de gasto-, como en su ejecución –modificaciones de crédito, créditos definitivos- y en su liquidación.

Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

*4º. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.*

El cumplimiento del objetivo de estabilidad debe alcanzarse para el presupuesto inicial, para los modificados y para la liquidación, respecto de los estados consolidados (EL + OA + Entes dependientes); también para el caso de presupuesto prorrogado.

Corresponde al Interventor de la Entidad Local emitir informe para su elevación al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, en la aprobación del presupuesto (art. 168.4 LHL), en la aprobación de modificaciones presupuestarias mediante créditos extraordinarios y suplementos (art. 177.2 LHL) y en la liquidación (art. 191.3 LHL).

Este informe detallará los cálculos efectuados y los ajustes practicados. Cuando el resultado del informe sea de incumplimiento, la Entidad Local dará traslado del mismo a la Dirección General de Administración Local en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento por el Pleno.

*5º. PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO.*

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

*6º. SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES*

No obstante lo anterior, ha de tenerse en cuenta la circunstancia excepcional de que, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020, el Consejo de Ministros, en fecha 6 de octubre de 2020, aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Consejo de Ministros solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

***Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante los ejercicios 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.***

La Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020, la prorrogó para el ejercicio 2021 y el pasado mes de junio de 2021, consideró que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022. El objetivo es que los Estados puedan mantener políticas dirigidas a que la recuperación económica y se alcance el PIB previo a la pandemia.

***Por ello, de acuerdo con las directrices comunitarias, y con vistas a los planes presupuestarios de este ejercicio, el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio de 2021 acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022.***

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ni del resto de la normativa aplicable a la Administración Local que, en esta materia, continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que, pese a no existir unos objetivos de estabilidad, si se ha establecido *un déficit de referencia para las Corporaciones Locales de 0,0% del PIB para el año 2022*, que servirá de guía para la actividad municipal.

*Por tanto, a pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020, son inaplicables (por estar aprobada su suspensión), a las modificaciones de los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.*

*Esto es debido a que les es de aplicación los apartados 1, in fine, y 2 del artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.*

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021 y, en principio, hasta 2022, por estar suspendido el objetivo de estabilidad presupuestaria.

*7º. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº\_\_\_\_\_ (Suplemento de crédito/Concesión de crédito extraordinario) DEL PRESUPUESTO DE 2022.*

La estabilidad presupuestaria en el momento de la modificación residirá en que la suma de los créditos de ingresos de los capítulos 1 a 7 sea igual o superior a la suma de los créditos de los gastos por los mismos capítulos, con el objeto de garantizar una efectiva capacidad de financiación por parte de la Corporación. Todo ello conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria.

Comprobación (se recoge aquí el acumulado de las modificaciones de crédito a modo de ejemplo 1/2022, 2/2022…, que son las que interesan a los efectos del presente informe):

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| CAPITULOS | PREVISIONES  INICIALES | MC 1/ | PREVISIONES  TRAS MC 1/ | MC 2/ | PREVISIONES  TRAS MC 2/ | … | TOTALES |
| I- IMPUESTOS DIRECTOS |  |  |  |  |  |  |  |
| II- IMPUESTOS INDIRECTOS |  |  |  |  |  |  |  |
| III- TASAS, P.P. Y OTROS INGRESOS |  |  |  |  |  |  |  |
| IV- TRANSF. CTTES. |  |  |  |  |  |  |  |
| V- INGRESOS PATRIMONIALES |  |  |  |  |  |  |  |
| VI- ENAJENACION INV. REALES |  |  |  |  |  |  |  |
| VII- TRANSF. CAPITAL |  |  |  |  |  |  |  |

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| CAPITULO | CREDIITOS  INICIALES | MC 1/ | CREDITOS TRAS MC 1/ | | MC 2/ | CREDITOS  TRAS MC 2/ | … | TOTALES | |
| I-GASTOS DE PERSONAL |  |  |  | |  |  |  |  | |
| II- GASTOS BB CTES. Y SERVICIOS |  |  |  | |  |  |  |  | |
| III- GASTOS FINANCIEROS |  |  |  | |  |  |  |  | |
| IV- TRANSF. CTTES. |  |  |  | |  |  |  |  | |
| V- FONDO CONTINGENCIA y otros imprevistos. |  |  |  | |  |  |  |  | |
| VI- INVERSIONES REALES |  |  |  | |  |  |  |  | |
| VII- TRANSF. CAPITAL |  |  |  | |  |  |  |  | |
| AJUSTES SEC10 (*en su caso*) | | | |  | | | | |

|  |  |
| --- | --- |
| Capítulos I-VII de ingresos = Capítulo I-VII de gastos  Superávit (+) / Déficit (-) no financiero |  |

DIFERENCIA = (+/-) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ EUROS. No procede hacer ajuste alguno (*o procede realizar los siguientes ajustes*).

*1.IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS*

*2. ENTREGAS A CUENTA DE IMPUESTOS CEDIDOS, DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN Y DEL FONDO DE FINANCIACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA.*

*3. TRATAMIENTO DE LOS INTERESES.*

*4. INVERSIONES REALIZADAS POR EL SISTEMA DE «ABONO TOTAL DEL PRECIO»*

*5. INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE CORPORACIONES LOCALES.*

*6. CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS*

*7. TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE ACCIONES (Privatización de empresas).*

*8. TRATAMIENTO DE LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.*

*9. INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA.*

*10. OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS)*

*11. OPERACIONES DE EJECUCIÓN Y REINTEGRO DE AVALES*

*12. APORTACIONES DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS*

*13. ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS DE EMPRESAS PÚBLICAS*

*14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL.*

*15. TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CENSOS*

**CONCLUSIÓN:**

|  |
| --- |
|  **CUMPLIMIENTO** |
| Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales. |
|  **INCUMPLIMIENTO** |
| La modificación de créditos propuesta en la modalidad de (*suplemento/concesión*…), financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales (Cap. 8), provoca inestabilidad. La suma de los créditos de los capítulos 1 a 7 de ingresos es inferior a la suma de los créditos de los capítulos 1 a 7 de gastos (se recoge aquí el acumulado de las modificaciones de crédito nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que son las que interesan a los efectos de este informe).  *Por tanto, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, se informa que* ***NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en los términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales SEC-95, y ello sin perjuicio de que se encuentren suspendidas las reglas fiscales.*** |

En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

El Secretario-Interventor

Fdo.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_